

DICTAMEN

Proyecto De Ley N° 2396/96-CR, Ley de prevención de accidentes provocados por el uso de productos pirotécnicos en festividades sociales.

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización el Proyecto de Ley N° 2396/96-CR, presentado por los Congresistas Manuel Lajo Lazo e Ivonne Susana Díaz Díaz.

1. RESUMEN

El Proyecto de Ley propone que para cada actividad festiva en la que se emplee productos pirotécnicos, el responsable solicite autorización del Comité del Sistema Nacional de Defensa Civil, según corresponda. Además, se establece la obligación de verificar el cumplimiento de lo dispuesto al Alcalde y al Subprefecto o Gobernador respectivo.

2. MARCO NORMATIVO

Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

Decreto Ley N° 25707, Declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos.

Ley N° 26509, Sanciones a la importación, fabricación o comercialización de diversos productos pirotécnicos.

Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior

D.S. N° 004-91-IN, Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas.

3. ANÁLISIS

1. Con fecha 14 de diciembre de 1996, la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno dictaminaron favorablemente el Proyecto de Ley bajo análisis basados, fundamentalmente en tres argumentos:

A) Que en los últimos tiempos se viene empleando productos pirotécnicos y fuegos artificiales, en todo tipo de festejos populares, sin el debido control.

B) Que el control que realiza la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (DICSCAMEC) en la fabricación y uso de productos pirotécnicos se efectúa a través de operativos inopinados.

C) Que las autoridades de cada provincia y distrito deben garantizar el uso seguro de estos productos pirotécnicos.

2. Con fecha 6 de marzo de 1997 el Pleno del Congreso acordó que el Dictamen de la Comisión de Defensa y Orden Interno regresara a las Comisiones de Justicia y Descentralización.
3. La Comisión de Justicia, con fecha 12 de junio de 1997 se pronunció por la no aprobación del Proyecto bajo análisis por considerar que las materias que trata el Proyecto están debidamente legisladas.
4. La Ley N° 26509 prohíbe la importación, fabricación o comercialización de los productos pirotécnicos denominados "rascapié", "cohete", "cohetecillo", "rata blanca" y similares", encargándole a las Municipalidades y a la Policía Nacional el decomiso y destrucción de estos productos.
5. Las Municipalidades son responsables, además, de otorgar las licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y controlar su funcionamiento, así como de regular el comercio ambulatorio.
6. La DICSCAMEC tiene, entre otras funciones, la de autorizar y controlar la comercialización de explosivos o conexos de uso civil e inspeccionar, sin previo aviso, los locales de fabricación, comercialización y almacenamiento de explosivos, conexos e insumos para su elaboración.
7. Los Prefectos y Subprefectos son competentes para autorizar la realización de concentraciones públicas y para hacer cumplir las leyes y disposiciones legales.

4. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado se desprende que los supuestos que el Proyecto e Ley pretende cubrir ya están debidamente normados.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Descentralización acuerda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2396/96-CR.

Salvo mejor parecer

Dése cuenta

Lima, marzo de 1998.

CARMEN LOZADA DE GAMBOA

Presidenta

ROGER AMURUZ GALLEGOS

Vicepresidente

FRANCISCO RAMOS SANTILLÁN

Secretario

JUAN HUAMANCHUMO ROMERO

Congresista de la República

MIGUEL QUICANA AVILES

Congresista de la República

DANIEL ESTRADA PEREZ

Congresista de la República